

#6603

C/12859

Ley por cuyo medio se dispone que cuando un preso esté cumpliendo condena y los hijos no tengan medios de subsistencia el Estado le suministrará R.D. \$5.00 mensuales por cada hijo hasta el número de diez. -

6 Págs

April 12 - 55



Murphy

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 ABR 1955
AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA.

04375

Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley por medio del cual se dispone que cuando un preso esté cumpliendo condena y los hijos no tengan medios de subsistencia, el Estado le suministrará RD\$5.00 mensuales por cada hijo, hasta el número de diez, encargando del cumplimiento de tal disposición, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Estado de Finanzas, de acuerdo con las reglamentaciones que preparen al efecto.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

lmv.

01/12859



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las normas de cristiana asistencia social que ha impreso a las actividades del Estado el Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, éste debe extender su protección a todos los necesitados;

CONSIDERANDO: que los hijos de los penados no deben sufrir penas consecuencias económicas por delitos que no cometieron;

CONSIDERANDO las muchas orientaciones de la doctrina penal,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cuando un preso esté cumpliendo condena y sus hijos no tengan medios de subsistencia, el Estado le suministrará RD\$ 5.00 mensuales por cada hijo, hasta el número de diez.

Art. 2.- El cumplimiento de esta disposición queda a cargo de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado de Finanzas, las cuales preparan la reglamentación correspondiente, que deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:


Pablo Otto Hernandez


Virgilio Hoepelman

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de abril de 1955.-

02128

Año del Benefactor de la Patria

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4375, de fecha 12 de abril del año en curso y del proyecto de ley por medio del cual se dispone que cuando un preso esté cumpliendo condena y los hijos no tengan medios de subsistencia, el Estado le suministrará RD\$5.00 mensuales por cada hijo, hasta el número de diez.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado

01/12860

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de abril de 1955.-

02127

Año del Benefactor de la Patria

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas ,
tengo el honor de remitir a usted para los fines consti-
tucionales la Ley por cuyo medio se dispone que cuando
un preso esté cumpliendo condena y los hijos no tengan
medios de subsistencia, el Estado le suministrará RD\$-
5.00 mensuales por cada hijo, hasta el número de diez.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración saluda a usted muy atentamente.


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado

P/13638



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con las normas de cristiana asistencia social que ha impreso a las actividades del Estado el Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, éste debe extender su protección a todos los necesitados;

CONSIDERANDO: Que los hijos de los penados no deben sufrir penas consecuencias económicas por delitos que no cometieron;

CONSIDERANDO las muchas orientaciones de la doctrina penal,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Cuando un preso esté cumpliendo condena y sus hijos no tengan medios de subsistencia, el Estado le suministrará RD\$ 5.00 mensuales por cada hijo, hasta el número de diez.

Art. 2.- El cumplimiento de esta disposición queda a cargo de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado de Finanzas, las cuales prepararán la reglamentación correspondiente, que deberán someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia

(SIGUE)




EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 1.º - Cuando se presenten proyectos de ley, resoluciones, decretos, etc., el Presidente de la Cámara de Diputados o el Presidente del Senado, según el caso, podrá, a su discreción, admitirlos o no a consideración de la Cámara o del Senado, respectivamente, y en tal caso, deberá dar cuenta de su decisión a la Comisión de Asesoría y de la Comisión de Enjuiciamiento de los Proyectos de Leyes, Resoluciones, Decretos, etc., que se encuentren funcionando en el momento de presentarse el proyecto.

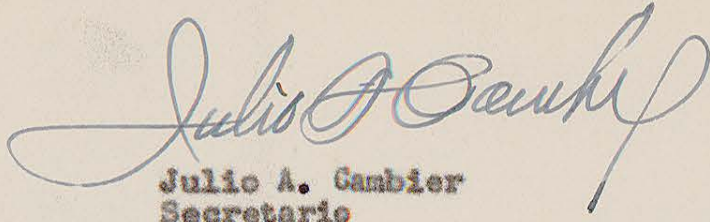
ARTÍCULO 2.º - Los proyectos de ley, resoluciones, decretos, etc., que no sean admitidos por el Presidente de la Cámara de Diputados o el Presidente del Senado, según el caso, no podrán ser sometidos a consideración de la Cámara o del Senado, respectivamente, en el mismo período de sesiones, pero podrán ser sometidos en el período de sesiones siguiente.

11ª LEGISLATURA de 1955
REGISTRADA AL No. 275
en el folio del libro letra
No. 55 de Asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado.
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 3 de Abril de 1955
E. M. A. D. O.
Jefe de las Oficinas del Senado



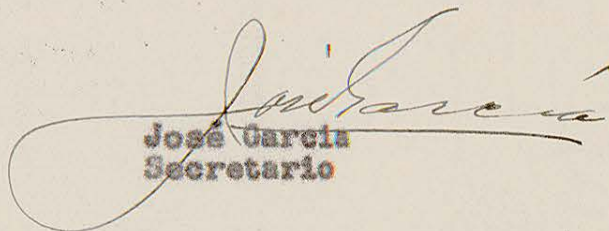
ASUNTO: Proyecto de ley por medio del cual se dispone que cuando un preso esté cumpliendo condena y los hijos no tengan medios de subsistencia, el Estado le suministrará RD\$ 5.00 mensuales por cada hijo, hasta el número de días. PAG. -2-

cia 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



Julio A. Gambier
Secretario


Mario Fernán Cabral
Vicepresidente



José García
Secretario

ASUNTO:

... de la ... y ... de la ...

[Faint handwritten signatures and text, including a signature that appears to be 'Juan ...']

11^a LEGISLATURA de 1955

REGISTRADA AL No. 629

en el folio del libro letra

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y copia de ... de ...

... escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 13 de Abril 1955

Jefe de las Oficinas de ...





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6169

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
16 de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2127 de fecha 13 de abril en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se dispone que cuando un preso esté cumpliendo condena y los hijos no tengan medios de subsistencia, el Estado le suministrará RD\$5.00 mensuales por cada hijo, hasta el número de diez, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4107, y promulgada con fecha 15 del presente mes de abril.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

P/113639